

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 10 de mayo de 2024

## **RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES**

### **000242-2024-MPHZ/GM/SGT**

#### **VISTO:**

El Informe Legal N° 000202-2024-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 10 de mayo del 2024, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala: "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Expediente Digital N° 16478, de fecha 20 de marzo del 2024, el administrado **CADILLO DAMIAN MELANIO ROQUE**, identificado con D.N.I. N° 73568634, solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 061110 (en adelante, PITT N° 061110), en aplicación del Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO
061110	28/04/2018	M-03	"G"	En <b>Proceso</b> (no se ubicó la papeleta)

Que, el inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, mediante proveído el Área de Sanciones Transportes de fecha 18 de abril del 2024, se realizó la búsqueda de la PITT N° 061110-2018 y no pudo ser ubicada;

Que, de la búsqueda realizada en los archivos, mediante proveído el Área de Sanciones Transportes de fecha 18 de abril del 2024, sobre la papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N°:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO
061110	28/04/2018	M-03	"G"	En <b>Proceso</b> (no se ubicó la papeleta)

No ha sido posible su ubicación física, por lo tanto se debe establecer responsabilidad por dicho hecho a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad; sin embargo, cabe precisar que a fin de resolver el pedido del administrado sobre prescripción, se va a tomar en cuenta el Informe Legal N° 722-2019-MPH/GAJ de fecha 23 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, donde recomienda el uso del estado de cuentas del Sistema Nacional de Sanciones;



Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años". Siendo así la **PITT N°**:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO
061110	28/04/2018	M-03	"G"	<b>HA PRESCRITO CON FECHA 28 DE ABRIL DEL 2022.</b>

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)" En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° 16478, de fecha 20 de marzo del 2024, presentada por el administrado **CADILLO DAMIAN MELANIO ROQUE**, identificado con D.N.I. N° 73568634, respecto de la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detalla:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (Multa)	Sanción No Pecuniaria
061110	28/04/2018	M-03	"G"	<b>HA PRESCRITO CON FECHA 28 DE ABRIL DEL 2022.</b>	<b>INHABILITACIÓN</b> para obtener licencia de conducir por tres (3) años. Sanción que regirá desde 28/04/2018 hasta 28/04/2021

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **CADILLO DAMIAN MELANIO ROQUE**, identificado con D.N.I. N° 73568634, en el modo y forma de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

